



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF-CPPEyF-PL078  
PL - 449/2019-2020

## COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

### INFORMA

**ASUNTO:** PL 449/2019-2020, "APRUEBA EL CONVENIO DE CRÉDITO N° CBO 1027 01 J FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN BOLIVIA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO"

### I. ANTECEDENTES.-

En fecha 25 de Septiembre de 2019 se recibió en esta Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas el Proyecto de Ley N° 449/2019-2020, el cual fue presentado por el Órgano Ejecutivo ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en fecha 23 de Septiembre de 2019, en aplicación del numeral 3, párrafo I, del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento del numeral 3 párrafo I, del artículo 158 de la norma constitucional y se tramite la norma legal correspondiente.

### II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

#### a) Constitución Política del Estado

- **Parágrafo I del Artículo 158** "son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley":  
**numeral 3)** "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".  
**numeral 8)** "aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social", **numeral 10)** otorga a la Asamblea Legislativa Plurinacional la atribución de: "aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos."
- **Numeral 11, del Parágrafo II, del Artículo 298** "son competencias exclusivas del nivel central del Estado las Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado".





- **Artículo 322 del Parágrafo I** “la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias”. **Parágrafo II** “la deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional”.
- **Artículo 323. Parágrafo I.-** Señala que La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

**b) Ley N° 786 de fecha 9 de Marzo de 2016. Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020.**

- Que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, la cual el “Fortalecimiento de la Política de Transición Energético en Bolivia” contribuye a través del **Pilar 2:** Universalizar la producción de bienes y servicios básicos, **Pilar 6:** Soberanía productiva con diversificación de promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente.

**c) Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009.**

- **Artículo 135 Parágrafo II inciso b).-** Dispone que para la presentación del Proyecto de Decreto Supremo deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- Proyecto de decreto supremo firmado por la Ministra o Ministro proyectista o los ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de competencia concurrente. 2.- Versión digital del Proyecto de decreto supremo. 3.- Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del Proyecto de decreto supremo. 4.- Informe legal que justifique jurídicamente la procedencia del Proyecto de Decreto Supremo y establezca que no se vulnera ninguna norma. 5.- Todos los antecedentes de justificación y respaldo que se requieran.
- **Artículo 136** Los Anteproyectos de ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo seguirán el procedimiento establecido para los Proyectos de decreto supremo.

**d) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de Octubre de 2017.**